



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 28 de Diciembre)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspensión decretada por V. S. del Ayuntamiento de Marchena, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Marchena, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial.

Los fundamentos de aquella resolución y la de remitir el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, respecto de los hechos imputables á los individuos del Ayuntamiento suspenso, fueron los siguientes:

Que en el acta de la sesión de 23 de Junio de 1879, á que asistieron cinco Concejales de los que forman hoy parte del ayuntamiento, se hizo constar el hecho inexacto de la entrega de recibos por el Administrador de consumos saliente, D. José Calderon Cazalla, que habia sido elegido Concejál.

Que el Ayuntamiento actual le admitió al ejercicio del cargo, y le nombró además individuo de la Comisión de cuentas, cuando no se habia liquidado todavía la suya de recaudador, según la cual adeudaba 97.593 pesetas, que retuvo en su poder largo tiempo con grave perjuicio de los intereses públicos, por

no haberlo exigido la Corporación hasta el mes de Octubre último su reintegro, el cual no consta que se haya verificado todavía.

Que han dejado de recaudarse las rentas y productos de 108 fincas adjudicadas al Ayuntamiento por débitos á fondos municipales en el año 1879; cuyo hecho acusa la mayor negligencia por parte de aquel.

Que con pretexto de no saber á qué capítulo del presupuesto aplicar varias cantidades recaudadas por arbitrios y repartimientos, han dejado aquellas de ingresar en Depositaria.

Que varios Concejales se han repartido millares de ladrillos destinados á obras del Municipio, bajo promesa de restitución, lo que ha ocasionado la pérdida de gran número de aquellos.

Que se ha consentido por el Ayuntamiento la inversión de los fondos pertenecientes al Estado, procedentes de cédulas personales, en obligaciones del Ayuntamiento y en otras más ó menos legítimas.

Y que se ha votado una gratificación de 1.000 pesetas á un Concejál por un servicio en el que debía intervenir como individuo del Ayuntamiento.

La simple enunciación de los hechos expuestos, basta para comprender el estado de abandono y desorden en que el Ayuntamiento suspenso ha tenido la Administración municipal de Marchena, llevando á cabo actos que á la vez que delitos constituyen grandes faltas administrativas, y demuestran la grave negligencia de todos los Concejales, lo cual justifica la suspensión gubernativa con arreglo á la interpretación dada por varias Reales órdenes á los artículos 183 y siguientes de la ley Municipal;

Por lo que opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la resolución del Gobernador de la provincia de Sevilla.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciem-

bre de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.—Núm. 71.

El art. 51 de la ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, previene que las Comisiones inspectoras del censo electoral de los distritos, deberán renovarse cada dos años, cuyo plazo termina en fin del mes actual.

En su consecuencia encargo á los Ayuntamientos de las cabezas de distrito electoral de esta provincia, procedan desde luego al nombramiento de los individuos que han de reemplazar á los que cesen en concepto de electores, con el fin de que las Comisiones renovadas en la forma legal prescrita puedan constituirse el día 10 de Enero próximo y llenar cumplidamente su importante cometido, de conformidad á las facultades que la expresada ley les confiere.

Nuevamente recomiendo á las citadas Comisiones que, con la oportunidad debida, me remitan las listas electorales rectificadas para que puedan publicarse dentro del plazo que marca el art. 55 de la ley.

Leon 27 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
Gerónimo Rius y Salva.

Circular.—Núm. 72.

A fin de que puedan tener debido cumplimiento los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la vigente ley electoral para Senadores, de 8 de Febrero de 1877, he creído conveniente insertarlos á continuación recomendando á los Sros. Alcaldes que cumplan exacta y puntualmente con los trámites y plazos que la ley señala, debiendo participarme antes del 20 de Enero próximo el haber sido expuestas al público las listas á que se refieren los artículos de referencia.

Leon 27 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
Gerónimo Rius y Salva.

ARTICULOS QUE SE CITAN EN LA PRECEDENTE CIRCULAR.

«CAPITULO IV.

De la formación de las listas por los Ayuntamientos, y elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios.

Art. 25. El día 1.º de Enero todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro; y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término, antes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comisión provincial de la Diputación, que en los 15 días siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo, sin causar costas.

Art. 29. Antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.»

Circular.—Núm. 73.

De conformidad á lo prevenido en la disposición 5.ª de la orden circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 28 de Junio del año último, á continuación se inserta el estado demostrativo de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia durante el mes de Noviembre próximo pasado.

Leon 6 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
Gerónimo Rius y Salva.

PROVINCIA DE LEON.

Número de habitantes 357.944

RESÚMEN MENSUAL.

Número de hectáreas 1.597.120

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.			DEFUNCIONES.															NACIMIENTOS.					Comparación de nacimientos y defunciones.																	
Número	Días.	Mes de	Total general de defunciones.	Edad de los fallecidos.					Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Muerde violenta.	Legítimos.		Naturales.			Total nacimientos de nacimientos.	Aumento de caso	Disminución de caso													
				De 0 a 1	De más de 1 a 5	De más de 5 a 10	De más de 10 a 20	De más de 20 a 40	De más de 40 a 60	De más de 60 a 100	Vinuda	Sarampión	Escarlatina	Difteria y Crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Cólera		Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis				Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	A pleuresía	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil	Doradas embriacables	Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones
45	1.º al 7	Noviembre	162	30	21	4	8	28	28	45	2	1	2	1	1	»	»	1	2	12	3	18	8	3	2	1	105	»	»	»	70	75	145	1	2	3	148	»	14	
46	8 al 14	Idem.	155	28	17	6	10	25	31	40	4	2	1	»	»	»	»	2	3	10	4	15	5	6	1	102	»	»	»	54	62	116	2	2	4	130	»	25		
47	15 al 21	Idem.	161	28	25	5	9	25	30	36	3	1	2	»	1	»	»	1	5	8	0	20	0	8	2	1	97	»	»	»	66	66	134	2	1	3	137	»	24	
48	22 al 28	Idem.	160	22	18	7	12	20	32	43	4	1	2	»	»	»	»	»	6	4	8	16	4	10	»	1	104	»	»	»	62	61	123	1	2	3	126	»	34	
TOTAL GENERAL.			688	106	81	22	39	104	119	167	19	5	7	1	2	»	»	»	4	16	34	21	60	23	27	5	3	408	»	»	»	262	266	528	0	7	13	541	»	97

PROVINCIA DE LEON.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Noviembre último.

PUEBLOS.	GRANOS.				LEGUMBRES.		CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Hectolitro.				Kilogram.		Litro.			Kilogram.			Kilogram.	
	Trigo.	Cebada.	Ceneno.	Miá.	Garbanos.	Atraz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Yaca.	Carnero.	Torcino.	De trigo.	De cebada.
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga.	18 45	12 »	15 50	» »	» 80	» 65	1 13	» 47	1 10	» 90	» 80	1 75	» 05	» 04
La Bañeza.	18 07	9 28	11 81	» »	» 69	» 64	1 23	» 42	» 87	» 98	» 98	2 17	» 05	» 05
La Vecilla.	18 49	8 92	12 03	» »	» 75	» 68	1 03	» 50	1 18	» 60	» 60	2 25	» 05	» 05
Leon.	17 57	9 01	10 97	» »	» 87	» 60	1 11	» 37	1 07	» 99	» 99	2 17	» 04	» 04
Murias de Paredes.	21 50	13 10	15 40	» »	» 65	» 60	1 10	» 40	» 90	» 90	» 90	2 17	» 08	» 06
Ponferrada.	17 17	10 86	13 78	» »	» 79	» 75	1 07	» 34	» 99	» 92	» 92	2 17	» 09	» 09
Riáño.	21 62	12 61	13 51	» »	» 78	» 80	1 19	» 43	» 93	» 69	» 69	1 99	» 06	» 04
Sahagun.	18 92	11 71	12 61	» »	» 78	» 69	1 11	» 31	» 55	1 09	1 09	2 17	» 04	» 04
Valencia de D. Juan.	18 15	6 40	12 08	» »	» 70	» 65	1 25	» 30	» 60	» 80	» 80	2 10	» 02	» 02
Villafranca del Bierzo.	22 52	11 35	13 69	» »	» 64	» 69	1 19	» 31	» 74	» 81	» 81	1 63	» 08	» 08
TOTAL.	192 46	105 24	131 38	» »	7 45	6 73	11 50	3 85	8 93	8 78	8 78	20 54	» 56	» 51
Precio medio general.	19 24	10 52	13 13	» »	» 74	» 67	1 15	» 38	» 89	» 87	» 87	2 05	» 05	» 05

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectolitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas. Cs.		
TRIGO.	Máximo.	22 52	Villafranca del Bierzo.
	Mínimo.	17 17	Ponferrada.
CEBADA.	Máximo.	13 10	Murias de Paredes.
	Mínimo.	6 40	Valencia de D. Juan.

Leon 10 de Diciembre de 1880.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, Ignacio Herrero y Abia.—V.º B.º—El Gobernador, GERÓNIMO RIUS Y SALVA.

Minas.

DON GERÓNIMO RIUS Y SALVÁ, CONDEPORADO CON LA GRAN CRUZ DE LA REAL Y AMERICANA ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, CABALLERO DE LA MILITAR DE SAN HERENEGILDO Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Félix Barrio Liébana, vecino de Boñar, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada Patrocinio, sita en término comun del pueblo de Adrados, Ayuntamiento de Boñar y sitio que llaman la Barga, y linda al Sur con arroyo que llaman los Rios. Norte fincas particulares, Poniente confluencia de los arroyos del arbejos y los Rios, Saliente la Peña de la Barga; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion sita en la Peña de la Barga, como á unos 50 metros del camino del mismo nombre; desde este punto se medirán en direccion al Sur 50 metros, al Norte otros 50, 100 al Poniente y 1,500 al Saliente, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Diciembre de 1880. Gerónimo Rius.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta capital, de edad de 43 años, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 465 pertenencias de la mina de tierras auríferas llamada Cesias, sita en término del pueblo de Chana, Ayuntamiento de Lucillo, parage que llaman Uzceo de Chana, y linda á todos los aires con terrenos particulares de los pueblos de Fillet, Chana y Molino; hace la designacion de las citadas 465 pertenencias

en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida á 20 metros, distante de la Laguna del mismo Chana, direccion E.; se medirán 1,000 metros al O. E.; al E. otros 1,000 metros, al N. 1,400 y al Sur otros 1,000 metros, quedando así formado el rectángulo.

Y no habiendo hecho constareste interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Diciembre de 1880. Gerónimo Rius.

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta capital, de edad de 43 años, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias de la mina de terrenos auríferos llamada Couto de Salcedo, sita en término del pueblo de Priaranza, Ayuntamiento del mismo nombre y parage llamado las Barreras, y linda al S. con el rio Buernia, y á los demás aires con terrenos particulares; hace la designacion de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una cruz de madera que se titula Cruzia del Teso: desde este se medirán 1,500 metros con direccion al rio Buernia; desde dicho punto con direccion N. 1,500 metros; al Sur 100 metros; al O. E. 300 metros y al E. otros 300.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 17 de Diciembre de 1880. Gerónimo Rius.

Hago saber: Que por D. Gerónimo Fernandez Tomé, vecino de esta ciudad, residente en la misma,

se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada Diana, sita en término comun del pueblo de Villalfeide, Ayuntamiento de Matallana, al sitio que llaman Riozuelo, y linda al Norte Peña caliza, al Este Peña del riozuelo, al Sur arroyo y al Oeste terreno comun; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de una escavacion antigua que se halla al Este de la fuente del riozuelo y sirvió de labor legal y punto de partida para la demarcacion de la mina Abundante, ya caducada. Desde él se medirán 180 metros en direccion 150° y 20 en la opuesta de 330; y para el largo á partir del mismo punto, se medirán 900 metros en direccion 60° y 100 en la opuesta de 240.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Diciembre de 1880. Gerónimo Rius.

OFICINAS DE HACIENDA. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de impuestos. No habiéndose cumplimentado por la mayoría de los Sres. Alcaldes lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Impuestos en telegrama de 9 del corriente inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 69 del día 10 del mismo, relativo á la remision de certificaciones de los habitantes que hay en los extra-radios de los pueblos de más de mil y menos de cinco mil almas, he acordado prevenirles lo hagan sin falta ni pretexto de ningún género á vuelta de correo, pues en caso contrario y sin más aviso mandaré á recojerlas á comisionados plantones.

Leon 23 de Diciembre de 1880.— El Jefe económico, Angel Guerra.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Índice de las adjudicaciones de fincas de Bienes Nacionales que remite la Direccion general on 15 de Diciembre de 1880.

Table with 7 columns: Número del expediente, Número del inventario, Clases de fincas, Propiedad, Término donde radican, Fecha del remate, Fecha de la adjudicación, Nombre del comprador, Vecindad, Cánt. Ptas.

Leon 21 de Diciembre de 1880.—Angel Guerra.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 19 de Diciembre al día 26 de idem de 1880.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.							Muerte violenta.							
	0 a 1 años.	1 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Túberculobombar.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre purpural.	Influenza y otras enfermedades infecciosas.	Tétanos.	Enfermedades de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Embarazo atenuado.	Calentura intermitente (día y noche).	Edema infantil.	Otras enfermedades.	Por asfixia.	Por suicidio.	Por homicidio.	
13.	5	1	1	1	1	3	2	1												1		1				9			

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
12	4	0	10		2	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . 12
 — de defunciones . . . 13 } Diferencia en menos 1

El Alcalde
 I. Guerrero.

El Secretario,
 Sotero Rico.

Alcalde constitucional de Leon.

Repartimiento del trigo existente en la panera del Pósito de esta ciudad, a los pueblos que acostumbra sacar grano de este establecimiento.

Se advierte a los que no se presenten en los días que respectivamente se les señala, que sufrirán las consecuencias de su falta de puntualidad. Se advierte asimismo a los Sres. Alcaldes de barrio, la necesidad que tienen los comisionados, de venir provistos de certificado expedido, en papel del sello undécimo, por la Junta administrativa del pueblo, con el V. B. del Alcalde constitucional, ó si no existiese junta administrativa, por el Sr. Cura párroco, sellado con el de la parroquia, en la forma siguiente: D. N. N. Presidente de la Junta administrativa (ó Cura párroco del pueblo de

Certifico: Que D. N., D. N. y D. N. vecinos de este pueblo, han sido nombrados por sus vecinos para obligarse solidariamente por sí y a nombre de aquellos a la devolución del trigo que del Pósito de Leon le ha correspondido por repartimiento de gomentera, en la época que se les señala.

Certifico asimismo; que las firmas estampadas a continuación, son del puño y letra de los mencionados comisionados y hechas en mi presencia, en fe de todo lo cual expido la presente en el día de de 1880

Diciembre 27.

Fanezan.

Armutia . . . 140

Oteruelo	60	Enero 8	
Onzonilla	32	Santa Olaja de Porma	20
<i>Diciembre 28</i>		Arcabujosa	27
Antimio de Abajo	48	Carbajosa	11
Sotico	10	Corvijos	32
Torneros	32	Golpejar	20
Vilecha	117	Paradilla	57
Viloria	45	Solanilla	35
<i>Diciembre 29</i>		Tendal	25
S. Andrés del Rabanedo	120	Santoveña del Monte	32
Trobajo del Camino	185	<i>Enero 10</i>	
<i>Diciembre 30</i>		Valdeafuente	18
Sariegos	40	Villacil	33
Azadinos	53	Villafeliz	50
Carbajal de la Legua	116	Villalboñe	18
Pobladura	31	Villaseca	45
<i>Diciembre 31</i>		Villaventa	41
Manzaneda	50	<i>Enero 11</i>	
Villaverde de Abajo	39	Castro del Condado	30
Villaverde de Arriba	35	S. Cipriano del Condado	74
Matallana	40	Villafriola del Condado	30
Orzonaga	32	Palazono de Eslonza	60
Parlavé	70	Villimer	36
<i>Enero 3</i>		Villarento	30
Garralo	64	<i>Enero 12</i>	
Matueca	43	Alja de la Rivera	52
Palazono de Torio	45	Castillo de la Rivera	27
Ruiforco	58	Marilva	30
S. Feliz de Torio	61	Santa Olaja de la Rivera	21
<i>Enero 4</i>		Quintana de Raneros	110
Villafelide	23	<i>Enero 13</i>	
Barrillos de Curueño	96	Rivaseca	28
Debesa de Curueño	42	Santoveña de la Valdovcina	48
Villaquillambre	102	Grulleros	135
<i>Enero 5</i>		Villadesoto	63
Navatejera	114	Villamoradid	104
Robledo de Torio	57	Leon 21. de Diciembre 1880. —	
Villamoros de las Regueras	21	I. Guerrero.	
Villarodrigo de las Regueras	45	JUZGADOS.	
<i>Enero 7</i>		<i>Juzgado de 1.ª instancia de Leon</i>	
Villosinta	80	El viernes 28 del próximo Enero,	
Villaobispo	87	y hora de las once de su mañana,	
Mellanzos	47		
Santibañez de Porma	45		

tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, subasta pública para la venta de la finca siguiente:

Una casa meson, en el casco de esta ciudad, plazuela del Rastro, número once moderno, que ocupa 810.12 metros superficiales, debiendo deducirse de la planta baja 66 metros que comprenden los separales de dominio público: linda al frente con dicha plazuela, derecha entrando casa de Doña Benita Rodríguez, espalda huerta de D. Salvador Llamas, izquierda con casa de D. Juan Antonio Rodríguez Santos, ya dividida e independiente de esta, por más que tienen comunicación interior que habrá de cerrarse: tasada en ocho mil pesetas.

Cuya finca procede de la difunta Doña Estefanía Santos, y se vende por voluntad de los herederos, y con autorización judicial por tratarse de menores de edad: no se admitirá postura que no cubra la tasación indicada (artículo 1.406 de la Ley de Enjuiciamiento civil.)

Leon a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — El Juez, José Llano. — El Escribano, Heliodoro de las Valinas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden en Sahagun a la orden de D. José Frailo cuatro garafones de tres a cuatro años, negros, de 7 cuartas y dos dedos el más bajo, y un caballo también semental de 7 años, 7 cuartas y 0 dedos, todos superiores.

LEON 1880.

Imprenta de la Diputación Provincial.